I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos en la Universidad de Oviedo con motivo de la huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026.

Antecedentes de hecho

Primero.—Ha sido convocada para el miércoles 11 de noviembre de 2026 una huelga general de ámbito nacional y duración de veinticuatro horas, promovida entre otras, por las organizaciones sindicales CCOO y UGT, por la Confederación General del Trabajo (CGT) y por la Confederación Intersindical, que alcanza al personal de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Mediante comunicación de 23 de octubre de 2026, la Dirección General de Universidad, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, solicitó a la Universidad de Oviedo una propuesta de servicios mínimos para dicha jornada.

Tercero.—Con fecha 27 de octubre de 2026, el Rector de la Universidad de Oviedo, D. Ignacio Villaverde Menéndez, ha elevado propuesta que comprende al personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), al personal docente e investigador (PDI) y al personal investigador (PI). Dicha propuesta se acompaña de informe de motivación suscrito por el Vicegerente de Recursos Humanos y Organización, D. José Ignacio Grana Fernández, en la misma fecha.

Cuarto.—La propuesta identifica las prestaciones inaplazables ligadas al acceso a los edificios, la asistencia en el Registro General, el cuidado de animales del animalario/bioterio y la presencia de las personas responsables de centros y departamentos, a fin de garantizar los derechos y bienes constitucionalmente protegidos sin mantener la actividad universitaria ordinaria.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 28.2 de la Constitución española reconoce el derecho fundamental de huelga y prevé el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público reconoce dicho derecho al personal empleado público. El artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, habilita a la autoridad gubernativa a adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales.

La doctrina constitucional contenida, entre otras, en las Sentencias 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio, y 53/1986, de 5 de mayo, exige ponderar el ejercicio del derecho de huelga con los derechos e intereses esenciales afectados, motivar las restricciones y limitar las dotaciones a lo indispensable, sin desnaturalizar el derecho fundamental.

Segundo.—El derecho a la educación (artículo 27 de la Constitución) y la libertad de trabajo de quienes no secundan la huelga (artículo 35 de la Constitución y artículo 6.4 del Real Decreto-ley 17/1977) exigen posibilitar el acceso a los edificios en que se desarrollen actividades universitarias por personal no huelguista. A tal fin, la propuesta del Rectorado prevé una persona por edificio y turno, de mañana y de tarde, para apertura, cierre y control de acceso. Sin esta cobertura quedaría impedido el acceso del alumnado a las enseñanzas y prácticas que efectivamente se imparten y del personal que acuda a trabajar. La medida se limita a dichas funciones y no comprende la conserjería ordinaria ni la atención general al público.

Tercero.—La Universidad de Oviedo se organiza en Facultades, Escuelas y Departamentos con funciones diferenciadas. Sus Estatutos, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, atribuyen a Decanos/as y Directores/as de Escuela funciones de dirección y supervisión de las actividades del centro (artículos 76 y 77), y a Directores/as de Departamento las de dirección, coordinación y supervisión de sus actividades (artículos 82 y 83). La permanencia de una persona responsable por centro permite atender las incidencias indispensables y facilitar la docencia del profesorado no huelguista. A su vez, la presencia de quien dirija cada Departamento se vincula a las prácticas de laboratorio que se desarrollen, a la continuidad inaplazable de determinados procesos de investigación y a la seguridad de instalaciones, equipos y materiales potencialmente peligrosos. Estas previsiones no imponen la prestación de docencia o investigación ordinaria al resto del personal docente e investigador ni al personal investigador.

Cuarto.—El Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, exige la atención y supervisión diaria de los animales utilizados con fines científicos o docentes, así como el control de sus condiciones de alojamiento y bienestar por personal capacitado. Estas obligaciones no admiten aplazamiento por la convocatoria de huelga. Por tal razón se propone una persona con la capacitación exigida por turno en el animalario/bioterio, exclusivamente para las atenciones inaplazables de cuidado y supervisión, sin mantener la actividad investigadora ordinaria.

Cód. 2026-09141

Quinto.—La Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantiza los derechos de las personas interesadas a presentar documentos y, en los supuestos legalmente previstos, a recibir asistencia para relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos. La disponibilidad del registro electrónico no suple por completo la asistencia presencial a quienes no estén obligados al uso de dichos medios, ni la presentación de determinados documentos o soportes no digitalizables. Para evitar perjuicios en trámites sujetos a plazos perentorios se justifica la presencia de una sola persona en la Oficina del Registro General, sin mantener la actividad ordinaria de otras dependencias.

Sexto.—A la vista de la propuesta del Rectorado y del informe de motivación de 27 de octubre de 2026, las dotaciones se circunscriben a una persona por edificio y turno, una persona en el Registro General, una persona capacitada por turno en el animalario/bioterio y una persona responsable por centro o departamento. Se limitan a las prestaciones esenciales identificadas, sin perseguir el funcionamiento ordinario de la Universidad ni la neutralización de los efectos propios de la huelga. La concreción de centros, edificios y turnos deberá ajustarse a las necesidades efectivas de la jornada.

Séptimo.—La Universidad de Oviedo, integrada en el sistema universitario del Principado de Asturias, goza de autonomía en los términos legalmente establecidos, circunstancia reconocida en el artículo 2.1.d) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, que contempla su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley con respeto a su autonomía y a su normativa específica.

Atendiendo a la naturaleza del servicio público afectado y a la distribución de competencias de la Administración del Principado de Asturias, la fijación de los servicios mínimos corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, competente en materia de universidades, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo.

En virtud de lo expuesto, al amparo del artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y atendiendo a las competencias en materia universitaria atribuidas a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo por la normativa autonómica de organización y estructura administrativa, previa realización de los trámites preceptivos, incluida la audiencia al comité de huelga,

R E S U E L V O

Primero.—Establecer los siguientes servicios mínimos en la Universidad de Oviedo durante la jornada de huelga del 11 de noviembre de 2026:

1. Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS):

a) Área de acceso a edificios universitarios: un empleado o empleada por edificio y turno, de mañana y tarde, para la apertura, cierre y control de acceso de los edificios que habitualmente tienen actividad, con el único fin de permitir el acceso a las personas que acudan al centro para recibir o prestar las actividades no afectadas por el ejercicio del derecho de huelga.

b) Animalario/bioterio: un empleado o empleada con la capacitación exigida por turno, para realizar las atenciones inaplazables de cuidado, control y supervisión de los animales alojados.

c) Oficina del Registro General: un empleado o empleada para las funciones imprescindibles de registro y asistencia, evitando perjuicios a las personas interesadas por la presentación de documentación sujeta a plazo.

2. Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal Investigador (PI)

a) Decanos/as de Facultad y Directores/as de Escuela o Centro, que permanecerán en su respectivo centro durante la jornada para atender las incidencias indispensables y garantizar, en el marco de sus competencias, el ejercicio del derecho a la enseñanza universitaria.

b) Directores/as de Departamento, que permanecerán en el departamento durante la jornada a fin de garantizar las prácticas de laboratorio que efectivamente se realicen y la supervisión de los procesos de investigación e instalaciones que requieran continuidad o atención inaplazable.

Segundo.—El personal designado realizará exclusivamente las funciones indispensables vinculadas a los servicios mínimos indicados, de acuerdo con los cometidos que habitualmente desempeñe o los expresamente descritos en esta propuesta, sin que puedan emplearse las dotaciones para mantener la actividad ordinaria de la Universidad.

Tercero.—Corresponderá al Vicegerente de Recursos Humanos y Organización de la Universidad de Oviedo la designación nominal del personal que deba prestar los servicios mínimos, dentro de las categorías, centros, turnos y dotaciones establecidos, y la notificación de dichas designaciones a las personas afectadas.

Cuarto.—Los Decanos/as, Directores/as de Escuela y Directores/as de Departamento, mediante los medios habituales de control de docencia y asistencia, remitirán por correo electrónico las ausencias de firma detectadas, antes de las 12:00 horas y de las 19:30 horas del día de la huelga, al Vicerrectorado de Políticas de Profesorado y Ordenación Académica respecto del PDI y al Vicerrectorado de Investigación respecto del PI. Esta actuación accesoria de gestión de personal no constituye un servicio mínimo autónomo ni amplía el número de personas designadas; se limitará a los datos imprescindibles y no exigirá manifestación previa de la intención de secundar la huelga.

Quinto.—Disponer la publicación de la resolución que, en su caso, se dicte en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con efectos para la jornada de huelga del 11 de noviembre de 2026.

Contra la resolución que, en su caso, se adopte y ponga fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante

Cód. 2026-09141

el mismo órgano en el plazo de un mes, sin que puedan simultanearse, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás disposiciones de aplicación.

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-09141.

Cód. 2026-09141